



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 180-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2024.- Las 10h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0615-O, de 17 de septiembre de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B)** Escrito presentado el 19 de septiembre de 2024, a las 09h51, a través de recepción de documentos de trámite: FE-29828-TCE, en ocho (08) fojas, suscrito por el patrocinador autorizado abogado Francisco José Baquerizo Ramírez (fs. 60-67).
- C)** Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 0209-TH-TCE-2024, de 18 de septiembre de 2024.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), el 13 de septiembre de 2024, a las 10h01, “(...) *se recibe de la señora Gina Elizabeth López Mena, un (01) escrito en veinticuatro (24) fojas, y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas*” (fs. 45).

Una vez analizado el escrito (fs. 17-40 vta.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia **presentada por los señores: Gina Elizabeth López Mena, Ida Victoria Páez Cortez, Yajaira Cecilia Vásquez Dávalos, Miryam Guadalupe Morales Maruri, Gil Fabián Alemán Hernández, y, Abraham Homero Heredia Olmedo** (en adelante denunciantes); por el cometimiento de una presunta infracción electoral, **en contra de la señora Janeth Paola Cabezas Castillo**, asambleísta nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 278, numeral 7, del Código de la Democracia; esto es, por realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.

- 1.2** Conforme el **Acta de Sorteo Nro. 146-13-09-2024-SG**, de 13 de septiembre de 2024; así como, de la razón sentada por el



Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (E), consta que el conocimiento de la causa Nro. **180-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 48-50).

- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 14 de septiembre de 2024, a las 16h16, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene cincuenta (50) fojas.
- 1.4. Mediante auto de 17 de septiembre de 2024, a las 10h36, el suscrito juez dispuso que los denunciados, en el término de dos días, aclare y complete su escrito, cumpliendo los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, deberán especificar de forma clara y precisa los agravios que les causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (fs. 52-53).
- 1.5. Conforme la razón sentada por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho, el auto referido en el numeral precedente, fue notificado en legal y debida forma a los denunciados el 17 de septiembre de 2024, a través de los correos electrónicos: baquerizofrancisco@gmail.com y denunciasrlf@gmail.com, señalados para el efecto; y, a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 56).
- 1.6. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0615-O, de 17 de septiembre de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, se asignó la casilla contencioso electoral Nro. 64, a los denunciados, para recibir notificaciones dentro de la presente causa (fs. 57).
- 1.7. Con escrito presentado por los denunciados el 19 de septiembre de 2024, a las 09h51, suscrito por el patrocinador autorizado, abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, dan cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de septiembre de 2024, a las 10h36 (fs. 60-67).

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia, por el cometimiento de una presunta infracción electoral:

- **Interpuesta por los señores:** Gina Elizabeth López Mena,



Ida Victoria Páez Cortez,
Yajaira Cecilia Vásquez Dávalos,
Miryam Guadalupe Morales Maruri,
Gil Fabián Alemán Hernández; y,
Abraham Homero Heredia Olmedo.

- **Contra la señora:** Janeth Paola Cabezas Castillo,
Asambleísta Nacional.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a la denunciada, señora **Janeth Paola Cabezas Castillo**, asambleísta nacional, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, con la copia íntegra del expediente que contiene la **causa No. 180-2024-TCE**, en la dirección señalada por los denunciantes, esto es:

“(...) se le citará en su lugar de trabajo, ubicado en la ciudad de Quito, Av. 6 de diciembre y Piedrahita (se adjunta croquis), edificio de la Asamblea Nacional del Ecuador (...)”.

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, la denunciada dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

*“**Art. 90.- Admisión.**- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

*“**Art. 91.- Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Sí las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”



CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Oportunamente se señalará día y hora para la práctica de la referida diligencia.

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba documental presentada y anunciada por los denunciantes en su escrito inicial, respecto de:

“(...)

6.1.1. *Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico N°20241701065C03583, de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito de fecha 27 de agosto de 2024; de la publicación de 14 de junio de 2023 en la red social Instagram, desde la cuenta paola_cabezas, correspondiente al siguiente link: <https://www.instagram.com/p/CteRVN4u4ZU/>*

(...)

6.1.2. *Certificación de documento materializado desde página web o de cualquier soporte electrónico N°20241701023C02233, de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito de fecha 05 de septiembre de 2024; de la publicación de 17 de junio de 2023 en la red social Instagram, desde la cuenta paola_cabezas, correspondiente al siguiente link: <https://www.instagram.com/p/CtmX3MRJP-f/>*

(...)

6.1.3. *Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico Nc20241701065C03583, de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito de fecha 27 de agosto de 2024; de la publicación de 05 de julio de 2023 en la red social Instagram desde la cuenta paola_cabezas, correspondiente al siguiente link: <https://www.instagram.com/p/CuVElvBrxuk/>*

(...)

6.1.4. *Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico N°20241701065C03583, de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito de fecha 27 de agosto de 2024; de la publicación de 24 de julio de 2023 en la red social Instagram, desde la cuenta paola_cabezas, correspondiente al siguiente link: <https://www.instagram.com/p/ICvFTT5StIZ/>*

(...)

6.1.5. *Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico N°20241701065C03583, de*



la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito de fecha 27 de agosto de 2024; de la publicación de 02 de agosto de 2023 en la red social Instagram, desde la cuenta paola_cabezas, correspondiente al siguiente link: <https://Awiw.instagram.com/p/CvcjQI1teNB/>

(...)"

Misma que será valorada en el momento procesal oportuno.

5.1. Respecto al requerimiento de la Prueba Pericial, solicitado por los denunciados en el acápite **"6.2"** de su escrito de denuncia:

"(...)

De conformidad con el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicitamos a usted señor juez se ordene practicar la siguiente prueba pericial:

Conforme lo establece el Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional, solicitamos se realice el

(...)

Para llevar a cabo las pericias solicitadas, su autoridad deberá remitir atento oficio al Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Pichincha (...)"

Me permito indicar, que los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el Juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura; así como, los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quienes solicitan la diligencia, esto conforme lo dispone el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en la Sección IV, prueba pericial, párrafo primero, perito; al efecto:

A fin de que se realice la pericia solicitada por los denunciados, en su acápite: **"6.2. PRUEBA PERICIAL"**, este juzgador dispone que:

5.2.1. A través de la relatoría de este despacho, remítase atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que, en el término de (02) dos días, contados a partir de su recepción, remita (01) un listado completo de peritos, con experticia para realizar:

"(...)



el PERITAJE PARA AUTENTICIDAD LA DETERMINACIÓN DE LA O FIDELIDAD, AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, de los links contenidos en las certificaciones de documentos materializados contenidos en los numerales 6.1.1; 6.1.2; 6.1.3; 6.1.4 y 6.1.5.

(...)

el PERITAJE PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES LINGÜÍSTICAS de los links contenidos en las certificaciones de documentos materializados contenidos en los numerales 6.1.1; 6.1.2; 6.1.3; 6.1.4 y 6.1.5 (...)

(...)

La pericia solicitada probará que la denunciada realizó diversos actos de campaña previo al periodo de campaña electoral asignado por el CNE, induciendo categóricamente al electorado a votar por ella como candidata a la Asamblea Nacional, además tiene el objetivo de que - de forma técnica -se pruebe la identidad de los participantes y las actuaciones realizadas, de tal manera de que no exista duda alguna respecto a la suficiencia de las pruebas (...)"

SEXTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.com@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se recuerda a las partes procesales que la presente causa, al no devenir del actual proceso electoral "Elecciones Generales 2025", se tramitará en días y horas hábiles.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A los denunciados y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: baquerizofrancisco@gmail.com



denunciasrlf@gmail.com

- Casilla Contencioso Electoral 64

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando el doctor Juan Carlos González, secretario relator de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Certifico.- Quito, D.M., 01 de octubre de 2024.


Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO RELATOR



